



Consejo Económico y Social

Distr. general
2 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Octavo período de sesiones

Viena, 27 de abril a 6 de mayo de 1999

Tema 7 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas
en materia de prevención del delito y justicia penal**

Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Informe del Secretario General

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1-4 | 2 |
| II. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas | 5-47 | 3 |
| A. Víctimas de delitos y del abuso de poder | 5-24 | 3 |
| B. Administración de la justicia de menores | 25 | 5 |
| C. Condiciones penitenciarias | 26-47 | 6 |
| III. Informe sobre la situación del sistema de reunión de información | 48-52 | 8 |
| IV. Medidas que puede adoptar la Comisión | 53-55 | 9 |

* E/CN.15/1999/1.

I. Introducción

1. El presente informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se presenta atendiendo a la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, ya que la cuestión de las reglas y normas de las Naciones Unidas existentes en la citada materia es un tema permanente en el programa de la Comisión. El informe expone las actividades en curso en el campo de la aplicación de las reglas y normas y esboza un posible ejemplo de polarización del Programa con el fin de intensificar las actividades del mismo destinadas a promover la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

2. Desde su fundación, las Naciones Unidas han establecido una amplia gama de reglas, directrices y tratados modelo en materia de prevención del delito y justicia penal que representan los principios internacionalmente convenidos de una práctica deseable, basada en el imperio de la ley. Muchos de ellos ofrecen una interpretación aceptada a nivel mundial de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los citados instrumentos tienen por objeto temas como el tratamiento de los reclusos, la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el empleo de la fuerza y de armas de fuego por la policía, los derechos de las víctimas de delitos, la independencia de la judicatura y la administración de la justicia de menores. Este catálogo de temas más bien tradicionales se ha visto ampliado por el llamamiento de la Asamblea General a la elaboración de una convención contra la delincuencia organizada transnacional e instrumentos jurídicos conexos para hacer frente al tráfico ilícito de armas de fuego y al contrabando y tráfico de seres humanos. Otros temas nuevos son los tratados por el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos (resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo) y la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución 51/191, anexo). La prevención responsable de la delincuencia es otra materia más que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha abordado. El informe del Secretario General sobre prevención del delito (E/CN.15/1999/3, párrs. 38 a 62) contiene un resumen de las respuestas de los gobiernos atendiendo a la resolución 1997/33 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, sobre ese particular.

3. Las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tienen más pertinencia que nunca. Existe una conciencia cada vez más clara de la importancia de una buena gestión pública y un desarrollo satisfactorio de las instituciones, inclusive en el campo de la justicia. Se comprende que unas normas equitativas y efectivas de justicia penal, basadas en los derechos humanos, aparte de su valor intrínseco, constituyen el fundamento de la promoción y preservación del imperio de la ley como condición para el desarrollo económico. Esas normas, una vez adoptadas, primero hay que difundirlas. Después ha de generarse conciencia sobre la importancia de su aplicación práctica. Entre las medidas dirigidas a hacerlas más fácilmente accesibles y destacar su interés a los ojos de legisladores y profesionales del derecho cabe citar la preparación, por parte de las Naciones Unidas u otras instituciones y organizaciones no gubernamentales, de manuales como los relativos al régimen penitenciario, a la actuación de la policía frente a la violencia en el hogar y a los derechos de las víctimas. La recopilación de prácticas óptimas, por ejemplo de disposiciones sobre asistencia a las víctimas, también puede ser útiles para la aplicación de las normas (véase el párr. 24).

4. Las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal pueden ser de ayuda a los gobiernos para juzgar la equidad y efectividad con que funcionan sus respectivos sistemas desde una perspectiva internacional así como ofrecer una base de referencia internacional en el campo de la justicia penal. En una serie de publicaciones recientes pueden verse interesantes muestras de esos datos de referencia, de tipo estadístico. Por ejemplo, la publicación de 1998 titulada "*Crime and Criminal Justice Systems in Europe and North America 1990-1994*", del Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, contiene índices comparativos de los recursos dedicados a hacer cumplir la ley, equilibrio de sexos entre los profesionales de la justicia penal, efectividad de los archivos policiales, productividad de la policía y los fiscales, valoración por los ciudadanos de la actuación de la policía y experiencias de los ciudadanos en cuanto a corrupción de la policía. El *World Report on Crime and Justice*, que publicará Oxford University Press en marzo de 1999, presenta un enorme cúmulo de datos análogos resultantes de los cinco estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal, con el complemento, entre otros, del Estudio internacional sobre victimización y el Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego¹.

II. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas

A. Víctimas de delitos y del abuso de poder

5. En la sección III, “Víctimas de delitos y del abuso de poder”, de la resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1998, se pedía al Secretario General que consultara a los Estados Miembros sobre:

a) El plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), que figuraba como anexo de esa primera resolución;

b) La conveniencia y la posibilidad de establecer un fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

c) El establecimiento de un grupo de coordinación u otro mecanismo a fin de garantizar la adopción de medidas concertadas, con una distribución apropiada de las responsabilidades, entre las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas con miras a promover la aplicación de la Declaración.

6. Hasta el 8 de febrero de 1999, habían dado a conocer sus opiniones Alemania, la Argentina, Austria, Croacia, Egipto, Eslovaquia, España, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Qatar, la República Árabe Siria, Suecia, Suiza, Turquía y Zambia.

7. Alemania, país patrocinador de la resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, reiteró su firme adhesión a las conclusiones y objetivos de dicha resolución, señalando en particular la necesidad de mantener un equilibrio entre la cuestión de mayor prioridad en la actualidad, que era la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y las demás cuestiones prioritarias del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Egipto y Polonia presentaron al Secretario General información detallada referente a su labor para prestar asistencia a las víctimas de delitos.

8. España destacó que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder servía de importante plataforma para el movimiento victimológico y había dado impulso a las iniciativas nacionales adoptadas desde que se aprobó la Declaración. Sería conveniente que, a la larga, la Declaración se convirtiese en un instrumento jurídico

internacional. Los acuerdos regionales ofrecían también ejemplos de las metas que debían abordarse a escala mundial.

1. Proyecto de plan de acción

9. Todos los países que contestaron dieron su apoyo al proyecto de plan de acción. Egipto mostró vivo interés por la inclusión de principios obligatorios para la indemnización a las víctimas de delitos y del abuso de poder. Suecia estimó que el plan comprendía medidas útiles para estimular la prosecución de los trabajos internacionales, pero que debían incorporarse otros puntos. En opinión de Eslovaquia, el plan de acción contenía las medidas fundamentales necesarias para la prestación de asistencia y atención a las víctimas de delitos. Era inevitable la participación de los gobiernos en una acción de conjunto. Turquía, favorable al plan de acción, informó al Secretario General de un proyecto de ley turco sobre indemnización a las víctimas de actos terroristas.

10. La guía para las autoridades relativa a la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1998/CRP.4) y el manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración (E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1) se traducirán a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicarán, siempre que se disponga de recursos extrapresupuestarios. Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y los Países Bajos han ofrecido su apoyo.

2. Fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de poder

11. Cierta número de países apoyaron en principio el establecimiento de un fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de poder, pero otros expresaron reservas al respecto.

12. La Argentina no tenía observaciones esenciales que formular a la propuesta de crear un fondo. De todas formas, había que resolver el asunto de las necesidades de financiación.

13. Austria estimó que podría ser sumamente difícil hallar una base común para un fondo internacional, dada la gran diversidad de los ordenamientos jurídicos de los distintos países. En particular, el objetivo de llegar a una solución subsidiaria de las reclamaciones de las víctimas relacionadas con delitos internacionales o transnacionales exigiría el establecimiento de normas comunes de asignación de recursos y un respaldo financiero suficiente para el fondo.

14. Egipto respaldó el establecimiento de un fondo para las víctimas de delitos y del abuso de poder como parte de la campaña mundial en marcha pro derechos humanos e instrumentos internacionales conexos. La indemnización con cargo a tal fondo debería determinarse inmediatamente en lugar de vincularse a un fallo definitivo de órganos judiciales competentes.

15. Alemania consideró necesario proseguir las deliberaciones y apoyó la sugerencia de establecer un grupo de trabajo cuyo anfitrión serían los Países Bajos.

16. Los Países Bajos reiteraron su voluntad de apoyar a las Naciones Unidas para organizar una reunión que permitiera examinar los detalles del establecimiento del mencionado fondo, sobre todo en vista de los resultados de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, celebrada en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998. En esa Conferencia se creó un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de delitos que fueran de la competencia de la Corte. Uno de los fines del fondo era atender las reclamaciones, derivadas de delitos internacionales o transnacionales, de víctimas que tuvieran derecho a ello. Por tanto, el Gobierno de los Países Bajos propuso examinar la finalidad del fondo para las víctimas de delitos de forma que se garantizase la complementariedad de las dos iniciativas y sugirió que los fines del fondo internacional para las víctimas de delitos se limitaran a: a) asistencia técnica, b) proyectos y actividades concretos, y c) campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y la prevención del delito. En consecuencia, si bien las víctimas individuales no tendrían derecho a reclamar asistencia del fondo, los Países Bajos subrayaron que, además de la cuestión de las víctimas de delitos internacionales, existía también la de las víctimas internacionales de delitos nacionales. Muchos programas nacionales de indemnización no reconocían la victimización de no residentes dentro de las respectivas fronteras. Un grupo especialmente vulnerable a este respecto eran los turistas que resultaban victimizados mientras estaban de vacaciones en un país extranjero. Tales víctimas no podían solicitar indemnización del Estado en su propio país puesto que la victimización ocurría cuando se hallaban en el extranjero. Tan sólo unos pocos países habían hecho sus programas nacionales de indemnización accesibles a no residentes. Era importante tomar ese grupo de víctimas en consideración y darle acceso a los programas nacionales de indemnización.

17. Eslovaquia respaldó el establecimiento de un fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de

poder, siempre que las condiciones que dieran derecho a una víctima de delito internacional o transnacional a reparación por parte del fondo internacional se limitasen a los incidentes en que la indemnización y la reparación nacionales fueran inaccesibles o insuficientes. El fondo debiera también reforzar los servicios de otras organizaciones de ayuda a las víctimas, así como prestar apoyo para la concepción de proyectos y campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y la prevención del delito.

18. España consideró que la creación de un fondo internacional de ayuda a las víctimas era un ambicioso proyecto que serviría para ampliar las redes nacionales de protección social a las víctimas. La iniciativa parecía laudable, en principio, aunque sujeta a las limitaciones presupuestarias. La asistencia a prestar a las víctimas de la delincuencia internacional debería limitarse a ese tipo de delincuencia y a los casos en que fuera imposible obtener asistencia subsidiaria de otra proveniencia.

19. Suecia se mostró favorable al establecimiento de un fondo internacional para las víctimas de delitos, siempre que se considerase con especial cuidado la cuestión de la financiación. Si ese fondo tuviera que cubrir, entre otras cosas, reclamaciones individuales de víctimas, era necesario proseguir las deliberaciones con miras a trazar una línea de demarcación entre el fondo nacional y el fondo internacional de ayuda a las víctimas.

20. Suiza estimó que la asistencia a las víctimas era primordialmente de la incumbencia de los Estados y no de la comunidad internacional. Expresó reservas acerca del establecimiento de un fondo internacional para las víctimas de delitos si existía la posibilidad de que reclamaran reparación con cargo al mismo víctimas individuales de delitos. En consecuencia, un fondo internacional para las víctimas de delitos debiera restringirse a las personas que fueran víctimas del abuso de poder. Además, debía evitarse el solapamiento con fondos ya existentes de ayuda a las víctimas, incluso los creados a nivel regional.

21. La República Árabe Siria apoyó en principio el establecimiento del fondo, a reserva de que hubiera acuerdo sobre los detalles tales como la mecánica del establecimiento del mencionado fondo y las obligaciones de los Estados Miembros.

22. Turquía estimó que el establecimiento de un fondo internacional para las víctimas de delitos requería un examen más detenido, pese a la conveniencia de crear dicho fondo en principio.

3. Grupo de coordinación

23. Todos los Estados Miembros que enviaron contestaciones respaldaron el establecimiento de un grupo de coordinación u otro mecanismo que garantizase una acción concertada entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas con miras a promover la aplicación de la Declaración. Más concretamente, España estimó que era importante crear un grupo que fomentara la coordinación de la actuación de las Naciones Unidas y los órganos gubernamentales o no gubernamentales interesados en la aplicación de la Declaración. Ello debía efectuarse con sujeción a los recursos asignados al Programa ordinario de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Alemania sugirió que, por razones de eficiencia y eficacia en función de los costos, se asignara la misión de coordinar y garantizar una acción concertada para la aplicación de la Declaración a una dependencia ya existente de las Naciones Unidas, preferiblemente en el seno del Programa de prevención del delito y justicia penal. La Argentina sugirió que el mencionado grupo se encargase de concebir actividades concretas para aplicar la Declaración a nivel nacional.

4. Base de datos sobre prácticas óptimas

24. En respuesta a la resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, el Gobierno de los Países Bajos comunicó al Secretario General que había establecido una base de datos sobre experiencias prácticas nacionales respecto de la asistencia a víctimas, en particular respecto de la jurisprudencia y la legislación de interés para la utilización y aplicación de la Declaración, teniendo en cuenta los distintos ordenamientos y tradiciones. La base de datos se encuentra en *World Wide Web*, en la dirección siguiente: www.victimology.nl. El Gobierno de los Países Bajos se ofreció voluntariamente a mantener la base de datos por un período inicial de tres años. España subrayó la importancia real de establecer una base internacional de datos sobre experiencias prácticas en materia de asistencia a las víctimas, a los niveles nacional y regional. La base de datos debería servir de instrumento para promover modelos convenidos de buena práctica en la ayuda a los distintos grupos de víctimas.

B. Administración de la justicia de menores

25. Muchas de las observaciones finales formuladas por el Comité de los Derechos del Niño contienen habitualmente

recomendaciones a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) para que soliciten la asistencia de las Naciones Unidas en el campo de la justicia de menores. A fin de responder a esas solicitudes y en cumplimiento de la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, el Secretario General estableció un grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores. El grupo, que se reunió por primera vez los días 25 y 26 de junio de 1998 en Viena, se encargará de coordinar la respuesta de las Naciones Unidas, en particular del Centro para la Prevención Internacional del Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de la red de organizaciones no gubernamentales dedicadas a cuestiones de justicia de menores. El grupo decidió que la labor de esas organizaciones se centrara inicialmente en Bangladesh, Filipinas, Guatemala, el Líbano y Uganda. El Centro, en cooperación con el UNICEF, ha iniciado actividades en Bangladesh, Guatemala y el Líbano, que se encuentran en distintas fases de ejecución. La Oficina el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emprenderá un proyecto bienal sobre justicia de menores en las Filipinas, al tiempo que el UNICEF, en cooperación con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la justicia de menores, prestará asistencia a Uganda. (Para más detalles sobre la cooperación técnica prestada por el Centro en materia de justicia de menores, véase el informe del Secretario General (E/CN.15/1999/2, párrs. 59 a 67)). La próxima reunión del grupo de coordinación la organizará el UNICEF en mayo de 1999. Esta labor puede considerarse como un primer paso para asegurar una asistencia adecuada a cargo de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores.

C. Condiciones penitenciarias

26. Atendiendo a la resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, titulada "Cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias", en la que el Consejo tomó nota de la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, que figura como anexo de la resolución, el Secretario General pidió a los Estados Miembros que le informaran sobre las condiciones penitenciarias existentes en sus respectivos ámbitos

jurisdiccionales, y, en especial, sobre la medida en que habían implantado alternativas distintas de la reclusión. Hasta el 13 de febrero de 1999 habían presentado al Secretario General información sobre estos temas Alemania, Arabia Saudita, Bolivia, el Canadá, Chipre, Colombia, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Ghana, Grecia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Mauricio, el Paraguay, el Perú, Portugal, Suecia, Túnez y Uzbekistán.

27. Bolivia señaló que la población penitenciaria nacional había aumentado exponencialmente desde el decenio de 1980. Tal evolución era paralela al empeoramiento de la situación en cuanto a delincuencia y al crecimiento aumento del problema del tráfico ilícito de estupefacientes. En enero de 1998, el hacinamiento en las prisiones ascendía al 226%. Para mejorar las condiciones penitenciarias se consideraba que tenía máxima prioridad una cooperación internacional más estrecha para la prestación de servicios de asesoramiento, la evaluación de las necesidades, el fortalecimiento de la capacidad y la formación. Pese a las limitaciones de la infraestructura penitenciaria de Bolivia, se habían ideado mecanismos e instrumentos legales para mitigar el problema del hacinamiento en los complejos penitenciarios, entre ellos la libertad condicional tras cumplir dos tercios de la condena, la libertad bajo fianza, la libertad anticipada tras cumplir la mitad de la condena tratándose de delitos menos graves, y la suspensión de la condena para penas no superiores a tres años.

28. El Canadá informó también al Secretario General de una iniciativa para reducir el recurso al encarcelamiento. En el Canadá existía un interés creciente por las alternativas a la reclusión que radicarán en los principios de restitución y curación. El Canadá había establecido también un sistema informático para promover una integración más a fondo en el sistema de justicia penal así como con otros sectores de la política social. El Canadá había reformado su legislación sobre imposición de penas para alentar a los jueces a tener en cuenta sanciones aplicables distintas del encarcelamiento que fueran razonables y adecuadas, dadas las circunstancias. El Código Penal del Canadá autorizaba la aplicación de medidas alternativas a delincuentes adultos y desalentaba el encarcelamiento por impago de multas. Se había establecido una nueva opción de condena condicional a cárcel en el caso de las penas inferiores a dos años. Esa pena podía cumplirse en el seno de la comunidad siempre que el tribunal tuviera el convencimiento de que la seguridad de esta última no estaba en peligro. En el primer año de vigencia se habían dictado más de 13.000 fallos condenatorios condicionales. Estas innovaciones contribuían a reducir la población penitenciaria del Canadá.

29. Colombia presentó información detallada sobre su actual situación penitenciaria, incluso sobre la infraestructura penitenciaria, el hacinamiento en las cárceles, la salud y la higiene y los recursos financieros, así como una exposición de su política penitenciaria. La tasa de hacinamiento en las cárceles era del 146%. Sin embargo, si se tenían también en cuenta los establecimientos que no cumplían las normas fundamentales de habitabilidad, dicha tasa era todavía mayor. Durante el período comprendido entre diciembre de 1995 y diciembre de 1997, la población penitenciaria del país había registrado un aumento del 28%. Como causa principal se señaló la imposición generalizada de penas privativas de libertad, que estaban prescritas para el 97% de los delitos tipificados. Las deficiencias de la política penal y correccional habían dado lugar a serias protestas entre los reclusos y a motines en las cárceles. De todas formas, el Gobierno consideraba que el problema estructural del sistema penitenciario colombiano sólo podía resolverse en la medida en que diera realmente efecto a su ambiciosa política. A tal fin era esencial contar con el apoyo de organizaciones como el Centro para la Prevención Internacional del Delito.

30. Chipre comunicó al Secretario General que el número de reclusos había ido en aumento a lo largo de los últimos años, causando hacinamientos periódicos. Aunque recurría a la libertad condicional de los condenados no peligrosos que habían cumplido la mitad de la pena, Chipre se proponía aumentar su capacidad penitenciaria hasta un 50% en un plazo de siete años.

31. Alemania informó sobre una diversidad de medidas adoptadas para evitar el hacinamiento en las cárceles. Por ejemplo, se habían implantado para los menores alternativas a la prisión provisional confiando temporalmente los casos adecuados a instituciones de servicios de asistencia a la juventud en lugar de a centros de reclusión provisional. A fin de evitar dicha reclusión, un estado de la Federación había establecido un grupo de asistencia para evitar la prisión, que se encargaba de garantizar la comparecencia de los presuntos delincuentes en la vista del juicio. Las alternativas al encarcelamiento eran, entre otras, el servicio comunitario, el pago de multas, y programas de mediación entre delincuentes y víctimas así como socioeducativos para jóvenes delincuentes. Algunos Estados de la Federación estaban estudiando la posibilidad de probar el arresto domiciliario controlado electrónicamente como alternativa a la prisión provisional y penal, en calidad de proyectos piloto.

32. Ghana facilitó al Secretario General información sobre sus medidas alternativas al encarcelamiento y su sistema de libertad bajo fianza e indicó que su objetivo era reducir el hacinamiento de los detenidos provisionalmente creando más tribunales para acelerar la administración de justicia.
33. Grecia informó de que sus medidas para resolver el hacinamiento en las prisiones consistían, entre otras, en la promulgación de leyes que preveían la libertad condicional o la libertad bajo fianza, así como en disposiciones sobre condenas a servicios comunitarios y la construcción de establecimientos penitenciarios nuevos y modernos para aliviar la situación en los existentes.
34. Jordania dio cuenta de un experimento que venía realizando desde 1989 en el campo de la reeducación y readaptación de los reclusos. En el decenio de 1980 había habido un cambio cualitativo en los servicios de asistencia penitenciaria, que se orientaron principalmente a la reeducación, la readaptación y la reinserción. El hacinamiento carcelario había crecido desde entonces, duplicándose el número de reclusos en algunos centros. Jordania era favorable a soluciones alternativas al encarcelamiento y a la prisión provisional y hacía un llamamiento a la intensificación de la cooperación y la asistencia internacional.
35. Kuwait, en aplicación de la resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, había tomado medidas para prestar asistencia social, había abierto un hospital y una escuela penitenciarios, instaurado cursos prácticos orientados al empleo y la capacitación, dispensado asistencia cultural, religiosa y moral así como ofrecido y ampliado la asistencia material a las familias de los reclusos.
36. El Líbano había adoptado una nueva reglamentación de la administración penitenciaria y, con el apoyo de las Naciones Unidas, iba a terminar pronto de establecer un moderno instituto para la corrección de menores delincuentes, en armonía con los requisitos modernos.
37. Mauricio comunicó que sus condiciones de encarcelamiento de los delincuentes estaban en concordancia con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos².
38. El Paraguay tenía que hacer frente a un grave hacinamiento en las cárceles, lo que era un problema para la aplicación de la normativa de derechos humanos. Las autoridades habían procurado aliviar la situación construyendo más prisiones, lo que había permitido implantar programas de enseñanza y de formación profesional así como establecer la infraestructura para otras actividades, entre ellas los deportes. Uno de los factores que influía en la aplicación de las Reglas mínimas era que, en las prisiones del país, alrededor del 95% de los reclusos estaban esperando el juicio, mientras que menos del 5% estaban cumpliendo realmente su condena.
39. En el Perú, pese a las medidas legislativas y a las mejoras de la infraestructura penitenciaria y el tratamiento de los reclusos, el hacinamiento carcelario seguía siendo un problema. El Código Penal de 1991 había introducido los servicios comunitarios, los arrestos de fin de semana y las multas como alternativas a la privación de libertad, y una nueva ley de enjuiciamiento criminal ofrecerá, cuando entre en vigor en 1999, la posibilidad de arrestos domiciliarios.
40. Portugal señaló que, desde hacía algunos años, el aumento de su población penitenciaria era un problema permanente con efectos negativos en las condiciones de las cárceles. El hacinamiento creaba dificultades para la separación de las diferentes clases de reclusos, lo que daba pábulo a la violencia entre ellos y también contra el personal penitenciario, y tanto los reclusos como el personal de prisiones sufrían por el aumento de la tensión. Portugal procuraba hacer frente al fenómeno aplicando un sistema de sanciones no privativas de libertad, que instauró el Código Penal de 1982. Se había presentado al Parlamento una revisión de la ley de enjuiciamiento criminal cuyo objeto era acelerar el proceso en caso de infracciones leves. En 1996 Portugal había adoptado un programa de actuación que permitía crear dependencias libres de drogas así como más y mejores oportunidades de enseñanza y formación profesional en las cárceles.
41. La Federación de Rusia comunicó que en 1997 estuvieron encarceladas en cualquier momento, en total, un millón de personas aproximadamente. Frente a 1996, la población penitenciaria global había disminuido en 40.000 personas. Sin embargo, era patente el problema del hacinamiento carcelario, especialmente en los centros de prisión provisional, pues el número de personas acusadas y privadas de libertad superaba la capacidad en un 50%. Se consideraba que, para mejorar la situación, era conveniente acelerar los juicios y construir nuevos establecimientos. Con motivo de la admisión de la Federación de Rusia en el Consejo de Europa, la Federación había implantado una moratoria sobre la ejecución de las sentencias a la pena capital.
42. La Arabia Saudita informó al Secretario General de que no existía hacinamiento carcelario en el país. A los reclusos que satisfacían ciertas condiciones se les podía reducir el período de encarcelamiento y conceder un indulto con ocasión del mes de Ramadán. Los derechos humanos de

los reclusos se garantizaban en conformidad con el derecho musulmán (ley cheráfica). En cuanto a las alternativas al encarcelamiento, se había constituido un comité en el que participaban varias autoridades competentes, que examinaría el asunto.

43. Eslovaquia presentó una exposición detallada de sus reglamentaciones, incluso la referente a las resoluciones de prisión provisional, y de sus procedimientos de extradición, incluso las disposiciones sobre privación de libertad con miras a la extradición.

44. España presentó información sobre sus medidas legislativas y estructurales para evitar el hacinamiento en las prisiones. Las alternativas al encarcelamiento eran, entre otras, la suspensión de las condenas a privación de libertad y la libertad condicional en el caso de los reclusos que hubieran cumplido tres cuartas partes de su condena en circunstancias ordinarias, o bien dos tercios, en circunstancias excepcionales. La detención de fines de semana o una multa podía sustituir a períodos de encarcelamiento de un año o menos y, en casos excepcionales, de dos años. La detención de fines de semana podía a su vez ser sustituida por una multa o por servicio comunitario. Se habían establecido nuevos centros de detención para mejorar la estructura penitenciaria general.

45. Suecia informó sobre su sistema de alternativas al encarcelamiento, que incluía condenas condicionales, libertad a prueba y remisión a servicios de asistencia especiales. Se estaba poniendo en práctica, con carácter experimental, una supervisión intensiva con observación por medios electrónicos y servicio comunitario. Suecia ofrecía desde 1990 la posibilidad del servicio comunitario, que incluía trabajo sin remuneración por un período determinado, comprendido entre 40 y 200 horas. En un informe de una comisión gubernamental se habían propuesto grandes modificaciones del sistema de sanciones y del sistema penal aplicable a los menores delincuentes.

46. Túnez expuso en líneas generales los servicios que facilitaba a los reclusos, atendiendo en especial a la mejora de las condiciones de alojamiento y debida así como a la asistencia social y psicológica. Se ponían a disposición instalaciones para la readaptación profesional, social, psicológica y cultural. Un programa de reeducación global incluía alfabetización, formación profesional y un plan de empleo. En cuanto a las alternativas al encarcelamiento, existían indultos y libertades condicionales.

47. En Uzbekistán se aplicaba una serie de alternativas a la privación de libertad, entre ellas multas, privación de un derecho determinado, trabajo correccional, restricciones

impuestas en el transcurso del servicio militar, privación de graduación militar u otro rango especial, condena condicional, tratamiento médico obligatorio, indemnización obligatoria por daños y irrogados e internamiento de menores en instituciones correccionales especiales. El Código Correccional de 1997 incluía una lista de los derechos garantizados a los delincuentes declarados culpables que incluía, entre otros, los de libertad religiosa, seguridad personal y social, asistencia letrada, el derecho a presentar recursos, declaraciones y propuestas, contacto con el mundo exterior, educación y asistencia médica. Existían otros privilegios para las reclusas, los menores o los discapacitados.

III. Informe sobre la situación del sistema de reunión de información

48. Como se recordará, el Consejo Económico y Social estableció, por resolución 1993/31 de 27 de junio de 1993, un sistema de reunión de información sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Desde 1994 se han incluido en ese proceso de acopio de información las siguientes reglas y normas:

- a) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²;
- b) Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo);
- c) Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley³;
- d) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;
- e) Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁴;
- f) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (resolución 45/113, anexo);
- g) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33, anexo);
- h) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112, anexo).

49. En conformidad con la sección I de la resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, se pidió al Secretario General que preparase informes actualizados cuando se hubieran recibido respuestas de otros 30 Estados como mínimo con respecto a una regla o norma sobre la que ya se haya presentado el informe.

50. A petición del Consejo, el Centro continuará reuniendo información sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. El Centro informará a la Comisión, en su noveno período de sesiones, sobre la utilización y aplicación de:

a) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo);

b) Las Directrices sobre la función de los fiscales⁵;

c) Los Principios básicos sobre la función de los abogados⁶.

51. Se han enviado a los gobiernos los cuestionarios correspondientes para facilitarles la presentación de toda la información pertinente a la Secretaría. Se recordará que los proyectos de instrumento para esos estudios se presentaron a la Comisión en su séptimo período de sesiones, en forma de documentos de sesión. En conformidad con la resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, el Centro ha preparado instrumentos de estudio sobre:

a) La Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública (resolución 51/60 de la Asamblea General, anexo);

c) El Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos (resolución 51/59, anexo).

52. Como en ocasiones anteriores, los cuestionarios se harán llegar a la Comisión en forma de documentos de sesión.

IV. Medidas que puede adoptar la Comisión

53. La Comisión quizá estime conveniente adoptar el proyecto de plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que figura

en el anexo de la resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, y pedir al Secretario General que establezca un grupo de coordinación que garantice la adopción de medidas concertadas entre las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades con miras a promover la aplicación de la Declaración. Es posible que la Comisión estime también oportuno examinar la cuestión del establecimiento de un fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de poder, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por los gobiernos, en particular con respecto al alcance y fines restringidos de dicho fondo.

54. En cuanto a la reunión de información sobre la utilización y aplicación de las Reglas y Normas de las Naciones Unidas, la Comisión tal vez estime oportuno examinar los proyectos de cuestionario, si procede.

55. Respecto del tema del hacinamiento en las prisiones y la adopción de alternativas al encarcelamiento, la Comisión tal vez estime conveniente reiterar su llamamiento a los Estados Miembros para que apliquen estrictamente la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, que figura como anexo de la resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social.

Notas

¹ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.98.IV.2.

² Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A.

³ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.2, anexo.

⁴ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

⁵ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas ...*, cap. I, secc. C.26, anexo.

⁶ *Ibíd.*, secc. B.3, anexo.

